RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 143 /16

Asunción, 19 de julio de 2016

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 03/2016 PARA LA "ADQUISICIÓN DE CAMIONES GRANELEROS DE GLP" ID Nº 302.766.

VISTOS:

La Nota Interna GG/WW/015/2016 del 14 de julio de 2016 de la Gerencia General; la Nota Interna DOC N°94/2016 del 14 de julio de 2016 de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/657/2016 del 14 de julio de 2016 de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 101/2016 del 18 de julio de 2016 de la Dirección Operativa de Contratación; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución PR / RC Nº 352/16 del 06 de abril de 2016 se adjudica la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 03/2016 para la "ADQUISICIÓN DE CAMIONES GRANELEROS DE GLP", ID Nº 302.766;

Que por Resolución PR / CV N° 03/2016 del 27 de abril de 2016 se dispuso la realización de una Auditoría Especial sobre todos los procesos licitatorios referentes al Gas Licuado de Petróleo en Petróleos Paraguayos (PETROPAR);

Que por la Resolución PR / CV Nº 036/16 del 05 de mayo de 2016 se resuelve la suspensión del proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 03/2016 para la "ADQUISICIÓN DE CAMIONES GRANELEROS DE GLP" ID Nº 302.766;

Que por Resolución DNCP Nº 1685/16 del 27 de mayo de 2016 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha ordenado la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio sobre supuestas irregularidades en el Llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 03/2016 para la "ADQUISICIÓN DE CAMIONES GRANELEROS DE GLP" ID Nº 302.766;

Que la Gerencia General, a través de la Nota Interna GG/WW/015/2016 del 14 de julio de 2016, manifiesta que: "*En relación a la "Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nro. 03/2016 "Adquisición de Camiones Graneleros para GLP" ID. Nro. 302.766, se tiene que:*

La citada licitación (LPN por SBE Nro. 03/2016), fue adjudicada a la firma SICA Metalúrgica Paraguaya SA, por Resolución de Presidencia de PETROPAR PR/RC Nro. 352/2016, de fecha 06 de abril de 2016, por un monto total de Gs. 6.876.000.000.

Seguidamente por Resolución PR/CV Nro. 036/16, de fecha 05 de mayo de 2016, se resolvió la suspensión de la ejecución del proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nro. 03/2016 "Adquisición de Camiones Graneleros de GLP" – Ad Referéndum 2016 – ID Nro. 302.766.

Que, la suspensión adoptada al avance del proceso se sustentó en su momento principalmente en la Resolución de Presidencia de PETROPAR PR/CV Nro. 03/16, de fecha 27 de abril de 2016, por la cual se dispuso la realización de una Auditoria Especial sobre todos los procesos licitatorios referentes al Gas Licuado de Petróleos en Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el cual se encuentra incluido el proceso en cuestión.

Ahora bien, con independencia a los procesos de auditoría interna e investigación en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) que afectan al citado proceso, se observa a este momento

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 143/16

Asunción, 19 de julio de 2016

prioridades diferentes a las que en su momento determinaron la realización de esta contratación en la generalidad de sus aspectos.

Es así que, en base a las directrices asumidas que afectan a las diversas etapas de implementación de su Plan de Negocios, además del cambio de autoridades de Petropar, enmarcados a fortalecer otras estrategias comerciales, entre las que se ve afectada principalmente al área de negocios de Gas Licuado de Petróleo (GLP), se tiene la necesidad de adoptar una determinación respecto al proceso de contratación de referencia, con miras a una adecuada aplicación de los recursos institucionales.

De esta forma, se entiende corresponde considerar la necesidad de cancelación definitiva del citado proceso de contratación, por cuanto en el contexto mencionado, la necesidad de adquisición se ha extinguido por lo que no resulta conveniente mantener la vigencia del proceso y menos avanzar en su eventual ejecución, todo esto con independencia a los resultados que pudieran devenir del proceso investigativo del cual el mismo es objeto";

Que el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna";*

Que por Nota Interna DJU/657/2016 del 14 de julio de 2016 la Dirección Jurídica considera que no solo corresponde la cancelación por las razones expuestas, sino que de seguir con el proceso licitatorio se estaría incurriendo en una responsabilidad por comprometer gravemente el patrimonio de PETROPAR, puesto que se estaría adquiriendo bienes que no son necesarios para la empresa. Por otra parte, destacó que el hecho de que se haya adjudicado el llamado, no implica la suscripción del Contrato, por tratarse de dos actos administrativos separados y siendo el primero (adjudicación) un acto esencialmente revocable. Es claro y contundente que la cancelación es una potestad de la convocante, claramente justificada con la extinción de la necesidad de adquirir el bien objeto de la licitación en cuestión;

Que el Art. 22º de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a aprobar los llamados a Licitación Pública y los Pliegos de Bases y Condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Cancelar la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 03/2016 "ADQUISICIÓN DE CAMIONES GRANELEROS DE GLP" ID Nº 302.766, en virtud a lo establecido en el Art. 31 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas": "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos,*

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 143 /16

Asunción, 19 de julio de 2016

las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

Artículo 2°.- Disponer que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Artículo 3°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

OLEOS PARAGUAY

FIRMADO:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.

COPIA PARA LA D.O.C.